

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 AGO 2023
Proceso N° 2022-00360

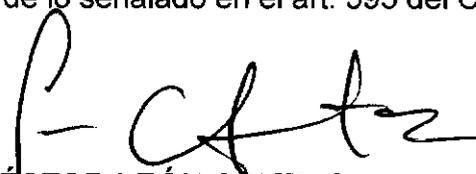
Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte actora, aclarando lo solicitado a través el auto que antecede, al respecto de la inscripción de la demandada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JAMA ENTRETENIMIENTO S.A.S.** (fl. 12).
2. En consecuencia, se **RECHAZA** la solicitud referida en el numeral anterior, toda vez que la inscripción de demanda en procesos declarativos es procedente, en los casos señalados en el art. 590 del C.G.P, sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud del decreto de la medida cautelar realizada por la parte actora, se circunscribe a que se realice la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación, debe advertirse que el registro mercantil no es un bien sujeto a registro que resulte ser de propiedad del demandado, sino que es un instrumento de carácter público cargo de las Cámaras de Comercio.

En todo caso se advierte que la sociedad **JAMA ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, no resulta ser demandada en el presente proceso y que, si la solicitante se refiere a las acciones o cuotas de propiedad de los demandados en una sociedad, deberá adecuar su solicitud, al tenor de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez
 (2)

JC



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a), 